

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX
MOMPOX – BOLIVAR

RAD: 13-468-31-89-001-2008-00064-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: MERCEDES CASTRO CABRALES Y OTROS
DEMANDADO: MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA

Doy cuenta a usted señor Juez, con la presente demanda informándole que el Dr. Bruno Camargo presento solicitud de adición del auto de fecha 06 de abril de 2021 (fl. 328)-Sírvase proveer.

Mompox – 22 de abril de 2021.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX. Mompox, Veintidos (22) de Abril de dos mil veintiuno (2021).

Solicita el Dr. Bruno Camargo Giraldo en escrito que milita a folio 329-330 que se adicione al auto de fecha 06 de abril de 2021 (fl. 328) que se continúe con la ejecución del presente proceso con relación de la demandante MERCEDES CABRALES DE CASTRO, debido a que en la resolución No. 40095 de 26 de marzo de 2021 solo le fue reconocido el 70% de sus derechos, dejando por fuera el 30% que le corresponde a los abogados José Tomas Arrieta Acosta, Ivor Olier Barrios, Nury Barrios Hurtado y Carlos Martínez Franceschi

Se le hace saber al togado que a folio 327 del paginario, reposa memorial suscrito por los abogados los abogados José Tomas Arrieta Acosta, Ivor Olier Barrios, Nury Barrios Hurtado y Carlos Martínez Franceschi, en donde solicitan que se dé por terminado el proceso de la referencia

Queda evidenciado con lo anterior, que los argumentos expuestos por el memorialista no son certeros debido a que los togados antes mencionados solicitaron la terminación del proceso por haberseles reconocido el total de su crédito, y de no ser así los indicados para reclamar sus derechos son los togados antes mencionados y no el memorialista.

Por lo expuesto, se dispone:

1º.- Negar la solicitud de adición del auto de fecha 06 de abril de 2021 (fl. 328).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOEL LARA CAMPOS
Juez

 **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO
DEL CIRCUITO DE MOMPOX**
ESTADO _____ No. 32
Por el cual se notifica a las partes que no lo
han sido personalmente de la Providencia de
FECHA Día: 22 Mes: 04 Año: 21
ESTADO EN ESTADO 23 04 21
Secretario _____

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX
MOMPOX – BOLIVAR

RAD: 13-468-31-89-001-2011-00072-00
PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANT: IRMA ISABEL JIMENEZ DE MENESES Y OTRO
DEMANDADO: IPS UNIDAD SALUD MOMPOS

Informe Secretarial: Al Despacho el presente proceso en donde la OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MOMPOX aporta nota devolutiva. Provea.

Mompox, 22 de abril de 2021.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX. Mompox, Veintidós (22) de Abril dos mil veintiuno (2021).

Incorpórese y póngase en conocimiento de la parte actora, el escrito que milita a folio 140-142, emanado de la OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MOMPOX, en donde aporta nota devolutiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOEL LARA CAMPOS
Juez

 **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO
DEL CIRCUITO DE MOMPOX**

ESTADO _____ No. 32

Por el cual se notifica a las partes que no lo han sido personalmente de la Providencia de

AUTO DE FECHA Día: 22 Mes: 04 Año: 21

FIJADO EN ESTADO 23 04 21

El Secretario _____

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX
MOMPOX – BOLIVAR

RAD: 13-468-31-89-001-2007-00105-00

PROCESO: PERTENENCIA

DEMANDANT: MARIA DEL SOCORRO PARDO AMARIS

DEMANDADO: REBECA AMARIS DE GARCIA Y OTROS

Informe Secretarial: Doy cuenta a usted señor Juez con la presente demanda, informándole que la apoderada de la parte demandante presenta solicitud de impulso procesal. Provea

Mompox, 22 de abril de 2021.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX. Mompox, Veintidós (22) de Abril dos mil veintiuno (2021).

Indica la apoderada de la parte demandante en escrito que milita a folio 58 del paginario que los nombres y direcciones de los herederos determinados de la señora REBECA AMARIS fueron aportados por el su apoderado judicial y se encuentran debidamente notificados tal como se observa en auto de fecha 24 de noviembre de 2015 (fl. 47).

Se le hace saber a la togada que la demanda inicial no se dirige en contra de los herederos determinados de la señora REBECA AMARIS, el apoderado de la parte demandante de la época Dr. Jose Manuel Rodriguez Rangel, en escrito que milita a folio 49 presenta reforma de la demanda y que en la misma solicita que la demanda se dirija en contra de los herederos determinados e indeterminados de la señora REBECA AMARIS.

Por lo anterior el Despacho no comparte la posición asumida por la memorialista debido a que dentro del proceso no reposan los nombres de los herederos determinados de la causante y por ende no han sido vinculados al proceso. Por ellos debe atenerse a lo resuelto en providencia 28 de febrero de 2020 (fl. 51)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOEL LARA CAMPOS
Juez

 **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO
DEL CIRCUITO DE MOMPOX**
ESTADO _____ No. 32
Por el cual se notifica a las partes que no lo han sido personalmente de la Providencia de
AUTO DE FECHA Día: 22 Mes: 04 Año: 21
FIJADO EN ESTADO 23 04 21
El Secretario _____

NO GARIBELLO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX
MOMPOX – BOLIVAR

RAD: 13-468-31-89-001-2014-00166-00

PROCESO: PERTENENCIA

DEMANDANT: MARIA DE LOS SANTOS DAVILA NAVARRO

DEMANDADO: PERSONAS INDETERMINADAS

Informe Secretarial: Al Despacho el presente proceso en donde la OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MOMPOX aporta nota devolutiva. Provea.

Mompox, 22 de abril de 2021.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX. Mompox, Veintidós (22) de Abril dos mil veintiuno (2021).

Incorpórese y póngase en conocimiento de la parte actora, el escrito que milita a folio 38-39, emanado de la OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MOMPOX, en donde aporta nota devolutiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOEL LARA CAMPOS
Juez

 **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX**

ESTADO _____ No. 32

Por el cual se notifica a las partes que no lo ha sido personalmente de la Providencia de

FECHA Dia: 22 Mes: 04 Año: 21

FECHA EN ESTADO 23 04 21

Secretario _____



Consejo Superior
de la Judicatura

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLÍVAR

44

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: ARGEMIRO LAFONT DIAZ
DEMANDADO: FRANCISCO CASTRO MARTINEZ
RADICACIÓN INTERNO: 13-468-31-89-001-2017-00200-00

Pasa al Despacho el proceso de la referencia por órdenes del Señor Juez.
Sírvasse proveer.

Mompox, Bolívar 22 de abril de 2021.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX, BOLIVAR,
VEINTIDOS (22) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

Como quiera que la parte interesada no dio cumplimiento al auto de fecha
05 de marzo de 2020 visto a folio 43, se ordena continuar con el trámite del
proceso.

Téngase por contestada la demanda como obra a folios 35 a 42.

De las excepciones de fondo propuestas por el demandado, dese traslado
por el término de 5 días.

Fijese fecha para audiencia del Art. 77 del CPL para el día 19 de mayo de
2021 a las 4:00 p.m. del mes de mayo de 2021.

Reconocer personería jurídica a los Dr. Jose Tomas Arrieta Acosta, Nuri Barrios
Hurtado, Ivor Olier Barrios y Calos MARTINEZ Frasceschi como apoderados del
señor Francisco Castro Martínez en la forma y términos del memorial poder
visto a folio 34.

1

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NOEL LARA CAMPOS
JUEZ

 **JUZGADO PRIMERO PROMISCO
DEL CIRCUITO DE MOMPÓX**
ESTADO _____ No. 32
Por el cual se notifica a las partes que no lo
han sido personalmente de la Providencia de
AUTO DE FECHA Día: 22 Mes: 04 Año: 21
FIJADO EN ESTADO 23 04 21
El Secretario



Consejo Superior
de la Judicatura

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLÍVAR

84

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: ARGEMIRO LAFONT DIAZ
DEMANDADO: RAQUEL GUZMAN VIUDA DE ALEMAN
RADICACIÓN INTERNO: 13-468-31-89-001-2017-00206-00

Doy cuenta a usted señor Juez con la presente demanda, informándole que el curador nombrado en auto de fecha 07 de octubre de 2019 (fl. 80), no ha concurrido al Despacho a efectos de asumir el cargo, habiendo transcurrido cinco (5) días después de la comunicación de su nombramiento. Sírvase proveer.

Mompox, Bolívar 22 de abril de 2021.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX, BOLIVAR, VEINTIDOS (22) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, resulta oportuno remitirnos a lo normado en el inciso 2º del artículo 49 del C.G. del P., normativa que a letra reza:

"El cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación para quienes estén inscritos en la lista oficial. Siempre que el auxiliar designado no acepte el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de su nombramiento, se excuse de prestar el servicio, no concurra a la diligencia, no cumpla el encargo en el término otorgado, o incurra en causal de exclusión de la lista, será relevado inmediatamente."

Como no hay constancia dentro del presente asunto que la decisión tomada en auto de fecha 07 de octubre de 2019 (fl. 80), se le haya notificado al curador designado, el Despacho procederá a requerirlo para que acepte o no el cargo asignado.

1

Por lo anterior se dispone;

1. REQUERIR al Dr. RAUL ENRIQUE SERRANO AREVALO para que acepte o no el cargo asignado de curador de la parte pasiva mediante auto de fecha 07 de octubre de 2019 (fl. 80).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOEL LARA CAMPOS
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX

ESTADO No. 32

Por el cual se notifica a las partes que no lo han sido personalmente de la Providencia de

AUTO DE FECHA Día: 22 Mes: 04 Año: 21

FIJADO EN ESTADO 23 04 21

El Secretario



Consejo Superior
de la Judicatura

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLÍVAR

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: EUCARIS ISABEL MIRNADA HERRERA
DEMANDADO: ESE HOSPITAL LOCAL SANTA MARIA
RADICACIÓN INTERNO: 13-468-31-89-001-2016-00212-00

INFORME SECRETARIAL: Al despacho el presente proceso en donde el apoderado de la parte demandante solicita el retiro de la presente demanda. Sírvase proveer.

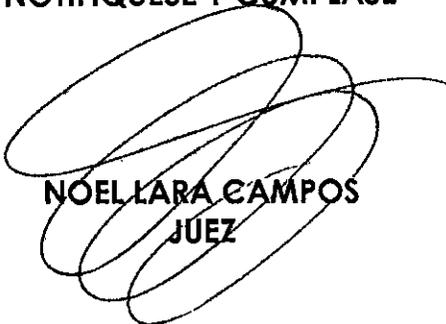
Mompox, Bolívar 22 de abril de 2021.

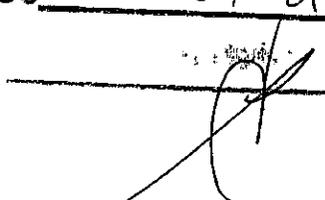
NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX, BOLIVAR, VEINTIDOS (22) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Considerando el informe secretarial que antecede, dentro del proceso mediante auto de fecha 10 de febrero de 2020 (fl. 16), se decretó la contumacia y por ello el Despacho sin necesidad de desglose ordena devolver la demanda junto con sus anexos a la parte actora. A través de secretaría cítese al memorialista para que retire la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NOELLARA CAMPOS
JUEZ

	JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX	
ESTADO	No. <u>32</u>	
Por el cual se notifica a las partes que no lo han sido personalmente de la Providencia de		
ACTO DE FECHA	Día: <u>22</u>	Mes: <u>04</u> Año: <u>21</u>
FECHA EN ESTADO	<u>23</u>	<u>04</u> <u>21</u>
Secretario		

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX
MOMPOX – BOLIVAR

RAD: 13-468-31-89-001-2007-00216-00
PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANT: ROBINSON RAMOS RANGEL
DEMANDADO: MUNICIPIO DE EL PEÑON

Informe Secretarial: Doy cuenta a usted señor Juez con la presente demanda, informándole que el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena Sala Laboral, mediante providencia del 24 de noviembre de 2020 ordeno la remisión del presente proceso a este Despacho. Provea.

Mompox, 22 de abril de 2021.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX. Mompox, Veintidós (22) de Abril dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se procederá a obedecer y cumplir lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena Sala Laboral, mediante providencia del 24 de noviembre de 2020 (fl. 24 cuaderno tribunal).

Remítase el expediente digitalizado al Juzgado 05 Administrativo de Cartagena atendiendo los lineamientos del decreto 806 del 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOEL LARA CAMPOS
Juez

 JUZGADO PRIMERO PROMISCUO
DEL CIRCUITO DE MOMPOX

ESTADO _____ No. 32

por el cual se notifica a las partes que no lo
han sido personalmente de la Providencia de

AUTO DE FECHA Día: 22 Mes: 04 Año: 21

ELABORADO EN ESTADO 23 04 21

El Secretario _____



64

REPÚBLICA DE COLOMBIA
 DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
 JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO
 DIRECCIÓN: PALACIO DE JUSTICIA "MARIO ALARIO DEFILIPPO"
J01PRCTOMOMPOS@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO
 MOMPOX - BOLÍVAR

CONSTANCIA SECRETARÍA:

Al Despacho del Señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral, promovido por NESTOR PEREZ MARTINEZ, a través de apoderado judicial, contra la EMPRESA UNION TEMPORAL MOTILONES Y ECOPETROL S.A. RAD: 2008-00246 informándole que la parte demandante no ha realizado gestión alguna para dar cumplimiento al auto de fecha 10 de marzo del 2020 visto a folio 61 a 63. Provea.

MÓMPOX, BOLÍVAR 22 de Abril del 2021

NELSON GARIBELLO PARGADO
 Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO
MOMPOX, BOLÍVAR,
 Veintidós (22) de Abril de dos mil veintiuno (2021).


JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO
 MOMPOX
 81
 Por el cual se notifica a las partes que no lo han sido personalmente de la Presidencia de
AUTO DE FECHA Día: 22 Mes: 04 Año: 21
FIJADO EN ESTADO 23 04 21
 El Secretario

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, y revisado el presente proceso, observa el despacho que a la fecha NO se ha dado cumplimiento al auto de fecha 10 de marzo del 2020 visto a folio 61 a 63, o sea que no ha sido notificado a la parte demandada, y hasta el día de hoy, han transcurrido más de seis (6) meses sin que la parte demandante hubiere realizado gestión para dar cumplimiento al provisto antes señalado, por lo que el Despacho dándole estricto cumplimiento a la ley 712 de 2001 en su art. 17 que modificó el art. 30 del C.P.L. y de la S.S., que trata sobre el procedimiento en caso de contumacia, deberá ordenar el Archivo de la diligencias.

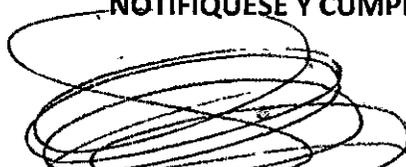
Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1º) Ordénese el Archivo de las diligencias, debido a que ha operado la figura de la Contumacia.
- 2º) Hágase entrega de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.
- 3º) Désele la salida correspondiente, previa anotación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


 NOEL LARA GAMPOS



Consejo Superior
de la Judicatura

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCOO DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLÍVAR

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: PEDRO IGNACIO GONZALEZ RIOS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOBA
RADICACIÓN INTERNO: 13-468-31-89-001-2008-00297-00

INFORME SECRETARIAL: Doy cuenta a usted señor Juez con el presente proceso, informándole que se encuentra para resolver memorial que antecede, en el que se solicita el desglose del acto administrativo por la cual se libró mandamiento de pago y del poder conferido por el demandante. Sírvase proveer.

Mompox, Bolívar 22 de abril de 2021.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

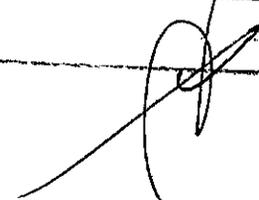
JUZGADO PRIMERO PROMISCOO DEL CIRCUITO DE MOMPOX, BOLIVAR,
VEINTIDOS (22) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad con lo normado en el Art. 116 del C.G del .P, este Juzgado en uso de sus facultades legales NO accede al desglose solicitado, debido a que el solicitante, Dr. Javier Hurtado Arias, no aporta poder que lo acredite como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NOEL LARA CAMPOS
JUEZ

1

	JUZGADO PRIMERO PROMISCOO DEL CIRCUITO DE MOMPOX
ESTADO	No. 32
Por el cual se notifica a las partes que no lo han sido personalmente de la Providencia de	
AUTO DE FECHA	Día: 22 Mes: 04 Año: 21
FIJADO EN ESTADO	23 04 21
El Secretario	



DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
 JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
 MOMPÓX-BOLÍVAR

**Consejo Superior
 de la Judicatura**

RAD: 134683189001-1993-02487-00
 PROCESO: PERTENENCIA
 DEMANDANTE: OSCAR EDUARDO PUPO DAZA
 DEMANDADO: ESTEBAN MIGUEL PUPO VASQUEZ Y OTROS

Informe Secretarial: Pasa al Despacho el proceso de la referencia, en donde los abogados JORGE TADEO LOZANO GUARDO y DANIEL RONCALLO MENESES el 12 de abril de 2021 presentan recurso de apelación dentro del término de los 3 días contra el auto de 06 de abril de 2021 (fl. 973-976) Provea.

Mompox, Bolívar 22 de abril de 2021.

NELSON GARIBELLO PARDO
 SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX, BOLIVAR,
 VEINTIDOS (22) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

En atención a lo expuesto en el informe secretarial que antecede y por cumplirse los presupuestos del Art. 322 del CGP, concédase el recurso de apelación en efecto DEVOLUTIVO interpuesto por los abogados JORGE TADEO LOZANO GUARDO y DANIEL RONCALLO MENESES, en contra del auto de fecha 06 de abril de 2021 (fl. 973-976), mediante el cual se negó nulidad impetrada.

Remítase el proceso, a través de TYBA, para efectos del reparto ante la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOEL LARA CAMPOS
 JUEZ

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO
 DEL CIRCUITO DE MOMPÓX**

ESTADO No. 32

por el cual se notifica a las partes que no lo han sido personalmente de la Providencia de

AUTO DE FECHA Día: 22 Mes: 04 Año: 21

FIJADO EN ESTADO 23 04 21

El Secretario



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX
MOMPOX – BOLIVAR

RAD: 134683189001-1993-02487-00

PROCESO: PERTENENCIA

DEMANDANTE: OSCAR EDUARDO PUPO DAZA

DEMANDADO: ESTEBAN MIGUEL PUPO VASQUEZ Y OTROS

Doy cuenta a usted señor Juez, con la presente demanda informándole que el Dr. Jorge Tadeo Lozano Guardo, presenta recurso de reposición y en subsidio apelación (fl. 1037-1039) contra el auto de 06 de abril de 2021 (fl. 977), mediante el cual niega la solicitud de corrección de los autos de fecha 24 de febrero de 08 de marzo de 2021 (fl. 955 y 967).-Sírvasse proveer.- Mompox, 22 de abril de 2021.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX. Mompox, Veintidós (22) de Abril de dos mil veintiuno (2021).

En auto censurado de fecha 06 de abril de 2021 (fl. 977) se dispuso negar la corrección de los autos fecha 24 de febrero de 08 de marzo de 2021 (fl. 955 y 967 respectivamente).

Contra esa decisión el Dr. Jorge Tadeo Lozano Guardo, presenta recurso de reposición y en subsidio apelación (fl. 1037-1039) y expuso que, la providencia recurrida es abiertamente vulneradora de los derechos y garantías fundamentales, Toda vez que el despacho mantiene darle tramite a la Nulidad Procesal, dentro del Tramite Incidental de Indemnización o Liquidación de Perjuicio, y no dentro del CUADERNO PRINCIPAL DE PERTENENCIA, en contra de la voluntad de la parte afectada quien la dirige a un proceso especifico, y no aun tramite o proceso separado distinto o ejecutivo a continuación como pretende el despacho que por derivarse del proceso génesis.

Indica El despacho incurrió en un Error de Tramite y de Procedimiento, dado que la existencia del Tramite Incidental o Indemnización de Perjuicios o del Proceso Ejecutivo a continuación, no se extienda para el proceso génesis o cuaderno principal de pertenencia, porque así lo señala la norma antes transcrita, y su despacho ha realizado una apreciación subjetiva de la norma, y que configura una vía de hecho. Por lo que mi representada es sujeto procesal para el Tramite Incidental de Indemnización o Liquidación de Perjuicio, o del Ejecutivo a Continuación mas no del proceso de PERTENENCIA – CUADERNO PRINCIPAL, y la solicitud de nulidad fue muy específica a que cuaderno del expediente iba dirigida, y que el despacho debe garantizar el debido tramite como corresponde.

La providencia se notificó por estado, y el recurso se propuso dentro del término legal.

Al respecto, se considera:

Revisados los autos materia de corrección encuentra el Despacho que estos fueron proferidos dentro del proceso que corresponde, toda vez que el proceso de pertenencia donde se dictó sentencia de fecha 02 de septiembre de 2008, esta fue la que genero el incidente de perjuicio que se realizó dentro del proceso de pertenencia y la liquidación de perjuicios continuación se dio inicio al proceso ejecutivo, lo que significa que toda la actuación surtida dentro del presente proceso su génesis fue el proceso de pertenencia promovido por el extinto Oscar Pupo Daza en contra de Esteban Miguel Pupo Vázquez y otros y así lo establece el Art. 335 del Código de Procedimiento Civil hoy Art. 306 del CGP, en aplicación de esta norma fue que en el proceso de pertenencia se continuo con el proceso ejecutivo que hoy nos ocupa.

En tal sentido, el auto de fecha de 06 de abril de 2021 (fl. 977), recurrido en reposición por el Dr. Jorge Tadeo Lozano Guardo, se mantiene en toda y cada una de sus partes, por la razón antes invocada, si mismo NO se concede el recurso de apelación, debido a que la decisión censurada NO se enlista en el Art. 321 del C.G.P.

Por lo expuesto, se dispone:

1º.- Dejar incólume el auto de fecha 06 de abril de 2021 (fl. 977), por el motivo esbozado con antelación.

2º.- NO se concede el recurso de apelación, debido a que la decisión censurada NO se enlista en el Art. 321 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

NOEL LARA CAMPOS

Juez



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO
DEL CIRCUITO DE MOMPOX

ESTADO

No.

32

Por el cual se notifica a las partes que no lo han sido personalmente de la Providencia de

AUTO DE FECHA Día: 22 Mes: 04 Año: 21

FIJADO EN ESTADO 23 04 21

El Secretario



Consejo Superior
de la Judicatura

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCOO DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLÍVAR

PROCESO: REIVINCATORIO
DEMANDANTE: JOSE MARTIN MEJIA INDABURO Y OTROS
DEMANDADO: MERLE MEJIA ECHEVERRIA
RADICACIÓN INTERNO: 13-468-31-89-001-2007-00015-00

INFORME SECRETARIAL: Doy cuenta a usted señor Juez con el presente proceso, informándole que se encuentra para resolver memorial que antecede, en el que se solicita reanudación del presente proceso. Sírvase proveer.

Mompox, Bolívar 22 de abril de 2021.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCOO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX, BOLIVAR, VEINTIDOS (22) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Solicita el Dr. Felix Elias Paba Rubio en escrito que milita a folio 184 y 185 que se reanude el presente proceso. Analizado el presente asunto se evidencia que en el mismo no se han cumplido los presupuestos del Art. 163 del CGP, debido a que no han transcurrido 2 años desde la fecha que se decretó la suspensión, específicamente desde el auto de fecha 11 de octubre de 2019 (fl. 167), a la fecha no ha transcurrido el tiempo contemplado en la norma citada.

Por lo anterior se dispone;

NO acceder a la solicitud de reanudación del proceso de la referencia, por lo antes expuesto

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOEL LARA CAMPOS
JUEZ

	JUZGADO PRIMERO PROMISCOO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX	
ESTADO	No.	32
Por el cual se notifica a las partes que no lo han sido personalmente de la Providencia de		
AUTO DE FECHA	Día: 22	Mes: 04 Año: 21
FIJADO EN ESTADO	23	04 21
El Secretario		



Consejo Superior de la Judicatura

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCOO DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLÍVAR

46

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: ARGEMIRO LAFONT DIAZ
DEMANDADO: MARLENE FACIOLINCE DE MEJIA
RADICACIÓN INTERNO: 13-468-31-89-001-2018-00024-00

Doy cuenta a usted señor Juez con la presente demanda, informándole que el curador nombrado en auto de fecha 07 de octubre de 2019 (fl. 43), no ha concurrido al Despacho a efectos de asumir el cargo, habiendo transcurrido cinco (5) días después de la comunicación de su nombramiento. Sírvase proveer.

Mompox, Bolívar 22 de abril de 2021.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCOO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX, BOLIVAR, VEINTIDOS (22) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, resulta oportuno remitirnos a lo normado en el inciso 2º del artículo 49 del C.G. del P., normativa que a letra reza:

"El cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación para quienes estén inscritos en la lista oficial. Siempre que el auxiliar designado no acepte el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de su nombramiento, se excuse de prestar el servicio, no concurra a la diligencia, no cumpla el encargo en el término otorgado, o incurra en causal de exclusión de la lista, será relevado inmediatamente."

Como no hay constancia dentro del presente asunto que la decisión tomada en auto de fecha 07 de octubre de 2019 (fl. 43), se le haya notificado al curador designado, el Despacho procederá a requerirlo para que acepte o no el cargo asignado.

1

Por lo anterior se dispone;

1. REQUERIR al Dr. FELIX ELIAS PABA RUBIO para que acepte o no el cargo asignado de curador de la parte pasiva mediante auto de fecha 07 de octubre de 2019 (fl. 43).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOEL LARA CAMPOS
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX

ESTADO _____ No. 32

Por el cual se notifica a las partes que no lo han sido personalmente de la Providencia de

AUTO DE FECHA Día: 22 Mes: 04 Año: 21

LIADO EN ESTADO 23 04 21

Secretario _____



Consejo Superior
de la Judicatura

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLÍVAR

71

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: HEIDYS JOHANA GIL MORA
DEMANDADO: ESE HOSPITAL HATILLO DE LOBA
RADICACIÓN INTERNO: 13-468-31-89-001-2018-00044-00

INFORME SECRETARIAL: Doy cuenta a usted señor Juez con el presente proceso, informándole que se encuentra para resolver memorial que antecede, en el Dr. Samer Andres Valencia Martinez manifiesta que renuncia al poder que le fue otorgado por la demandada debido a que no posee vínculo contractual con la misma. Sírvase proveer.

Mompox, Bolívar 22 de abril de 2021.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

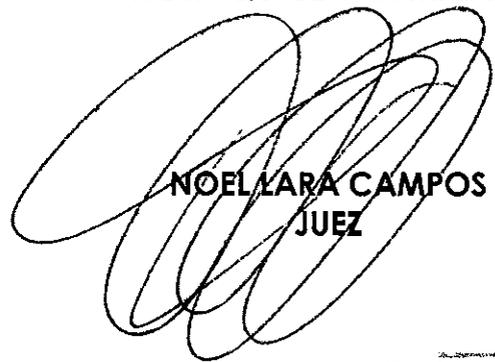
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPOX, BOLIVAR,
VEINTIDOS (22) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y verificado lo allí expuesto, acorde con las prescripciones del art. 76 del C. G del P, el cual reza: "(...) La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido (...)".

Dentro de la solicitud de renuncia presentada, no hay constancia de tal comunicación, en tal sentido este despacho dispone ABSTENERSE de aceptar la renuncia.

1

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NOELLARA CAMPOS
JUEZ

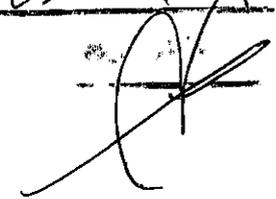
 JUZGADO PRIMERO PROMISCO
DEL CIRCUITO DE MOMPOX

ESTADO: _____ No. 32

Por el cual se notifica a las partes que no lo han sido personalmente de la Providencia de

ACTO DE FECHA Día: 22 Mes: 04 Año: 21

ESTADO 23 04 21





Consejo Superior
de la Judicatura

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLÍVAR

133

PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: JOSE RAFAEL PONTON RANGEL
DEMANDADO: ALFONSO PONTON Y OTROS
RADICACIÓN INTERNO: 13-468-31-89-001-2017-00053-00

INFORME SECRETARIAL: Pasa al Despacho el proceso de la referencia pendiente por resolver solicitud efectuada por la apoderada de la parte demandante. Sírvase proveer.

Mompox, Bolívar 22 de abril de 2021.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX, BOLIVAR, VEINTIDOS (22) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

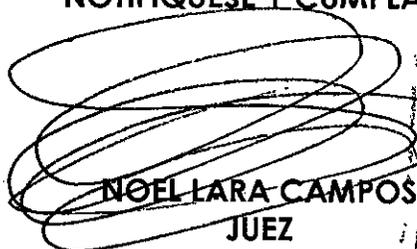
Solicita la apoderada de la parte actora en el escrito visto a folio 131 y 132, que se impulse el proceso y continúe con el trámite ya que no existe a la fecha carga procesal atribuible a la parte demandante la suscrita reitera al despacho por tercera vez la solicitud de impulso procesal.

Atendiendo lo solicitado elevado por la memorialista, le hago saber que en el contexto de la demanda se **indica por usted que la demanda va dirigida contra los herederos de JUAN ANTONIO PONTON RANGEL, PABLO PONTÓN RANGEL Y CARLOS RAMOS RANGEL**, cuando se indica que los herederos de las personas antes señaladas es por esto que se encuentran fallecidos y ese deceso se debe probar con el acta de defunción y en dos oportunidades se le ha ordenado que las aporte y usted es quien debe allegarlos, debido a que usted fue quien incoó la demanda y así mismo debe señalar como demandado (auto 25 de noviembre de 2019 y 07 de marzo de 2021 Fl. 107 a 108 y 127 respectivamente).

Además por segunda vez se ha indicado que faltan por notificar el auto admisorio de la demanda y la reforma de la demanda a JOSEFINA PONTON RANGEL y JOSE DE JESUS PONTON RANGEL (auto 17 de marzo de 2021 fl. 127).

Una vez se dé cumplimiento a lo anterior se continuara con el trámite del proceso, antes no porque de ni hacer lo antes indicado esto generaría nulidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NOEL LARA CAMPOS
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX

No. 32

Por el cual se notifica a las partes que no lo han sido personalmente de la Providencia de

AUTO DE FECHA Día: 22 Mes: 04 Año: 21

FIJADO EN ESTADO 23 / 04 21

El Secretario

1



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX
MOMPOX – BOLIVAR

RAD: 13-468-31-89-001-2008-00064-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: MERCEDES CASTRO CABRALES Y OTROS

DEMANDADO: MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA

Doy cuenta a usted señor Juez, con la presente demanda informándole que el abogado Campo Elias Lopez Moron presento recurso de reposición en subsidio de apelación contra el auto de fecha 06 de abril de 2021 (fl. 325)-Sírvase proveer.-

Mompox – 22 de abril de 2021.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX. Mompox, Ventidós (22) de Abril de dos mil veintiuno (2021).

En auto de fecha 06 de abril de 2021 (fl. 325) se aceptó la cesión de crédito por valor del 30% del crédito que hace la señora MERCEDES CASTRO DE TORRES en los abogados José Tomas Arrieta Acosta, Ivor Olier Barrios, Nury Barrios Hurtado y Carlos Martínez Franceschi.

Contra esa decisión el abogado Campo Elias Lopez Moron presento recurso de reposición en subsidio de apelación (fl. 332), en donde el recurrente expone que contrario a lo expuesto por el Despacho, su prohijada no cedió la totalidad de sus derechos, debido a que el contrato celebrado con el Dr. José Tomas Arrieta Acosta y sus asociados consistió en una cesión de un porcentaje de crédito no de derechos litigiosos. Indica que dicho contrato no contiene una cesión de crédito autónoma, sino que surge como una modalidad de pago dentro del contrato de prestación de servicios profesionales

Al respecto, se considera:

En sentido general, los recursos en nuestro código procesal encuentran su trámite y oportunidad, a partir del Art. 318 y siguientes del C G del P.

Es así, que el Art. 318 del C G del P. expone, que el recurso de reposición deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto. La providencia se notificó por estado, y el recurso se propuso dentro del término legal.

Dentro del presente asunto la señora Mercedes Castro de Torres, cedió el 70% de sus derechos litigiosos, tal como se evidencia en auto de fecha 17 de abril de 2017 (fl. 584-595 cuaderno No. 2 del proceso radicado 2009-00010), mientras que en auto de fecha 06 de abril de 2021 (fl. 325) se aprobó o acepto la cesión del 30%, que hace la señora Mercedes Castro de Torres a los abogados José Tomas Arrieta Acosta, Ivor Olier Barrios, Nury Barrios Hurtado y Carlos Martínez Franceschi.

Mal haría el Despacho en no aceptar las cesiones suscritas por la señora Mercedes Castro de Torres, debido a que prima la voluntad de las partes la cual fue plasmada en el memorial poder de fecha 06 de septiembre de 2016 visto a folio 309 reverso, y el suscrito lo que debe hacer es verificar si las mismas cumplen con los requisitos de ley.

Teniendo en cuenta lo antes analizado se infiere que la señora MERCEDES CASTRO DE TORRES, en la actualidad no es parte dentro del presente proceso debido a que todos sus derechos los cedió a los abogados José Tomas Arrieta Acosta, Ivor Olier Barrios, Nury Barrios Hurtado y Carlos Martínez Franceschi, como se desprende de las providencias antes señaladas auto de 17 de abril de 2017 (fl. 584-595 cuaderno No. 2 del proceso radicado 2009-00010) y auto de fecha 06 de abril de 2021 (fl. 325).

Significa lo anterior que el Dr. Campo Elias Lopez Moron, le cesaron las facultades para seguir representando a la señora MERCEDES CASTRO dentro del presente proceso porque su poderdante ya no es parte en este proceso o sea que el poder que le fue otorgado, termino al momento de aceptar la cesión del 30% de conformidad con el auto de fecha 06



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX
MOMPOX – BOLIVAR

de abril de 2021 visto a folio 325. Por tal razón el Despacho se abstiene de entrar a considerar los recursos impetrados.

Por lo expuesto, se resuelve:

1º.- abstenerse de entrar a considerar los recursos de reposición y en subsidio de apelación interpuesto por el Dr. Campo Elias Lopez Moron en contra del auto de fecha 06 de abril de 2021 (fl. 325), por lo antes expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOEL LARA CAMPOS
Juez

 **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO
DEL CIRCUITO DE MOMPOX**

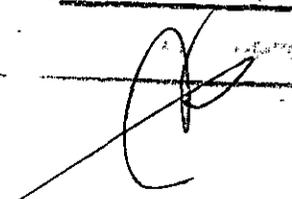
ESTADO _____ No. 32

Por el cual se notifica a las partes que no lo han sido personalmente de la Providencia de

AUTO DE FECHA Día: 22 Mes: 04 Año: 21

FIJADO EN ESTADO 23 04 21

El Secretario _____





JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPOX
MOMPOX – BOLIVAR

RAD: 13-468-31-89-001-2008-00064-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: MERCEDES CASTRO CABRALES Y OTROS

DEMANDADO: MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA

Doy cuenta a usted señor Juez, con la presente demanda informándole que el abogado Campo Elias Lopez Moron presento recurso de reposición en subsidio de apelación contra el auto de fecha 06 de abril de 2021 (fl. 328)-Sírvase proveer.-

Mompox – 22 de abril de 2021.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPOX. Mompox, Veintidós (22) de Abril de dos mil veintiuno (2021).

En auto de fecha 06 de abril de 2021 (fl. 328) se procedió a decretar la terminación del proceso de la referencia con fundamento en el decreto 642 de 11 de mayo de 2020.

Contra esa decisión el abogado Campo Elias Lopez Moron presento recurso de reposición en subsidio de apelación (fl. 331), en donde el recurrente expone que como apoderado de la señora MERCEDES CASTRO no suscribió solicitud de terminación dentro del presente asunto.

Al respecto, se considera:

En sentido general, los recursos en nuestro código procesal encuentran su trámite y oportunidad, a partir del Art. 318 y siguientes del C G del P.

Es así, que el Art. 318 del C G del P. expone, que el recurso de reposición deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto. La providencia se notificó por estado, y el recurso se propuso dentro del término legal.

Dentro del presente asunto la señora Mercedes Castro de Torres, cedió el 70% de sus derechos litigiosos, tal como se evidencia en auto de fecha 17 de abril de 2017 (fl. 584-595 cuaderno No. 2 del proceso radicado 2009-00010), mientras que en auto de fecha 06 de abril de 2021 (fl. 325) se aprobó o acepto la cesión del 30%, que hace la señora Mercedes Castro de Torres en los abogados José Tomas Arrieta Acosta, Ivor Olier Barrios, Nury Barrios Hurtado y Carlos Martínez Franceschi.

Si bien es cierto que mediante auto de fecha 16 de febrero de 2021 (fl. 304) se le reconoció personería jurídica al Dr. Campo Elias Lopez Moron, no es menos cierto que quedó evidenciado con lo anterior, que la señora Mercedes Castro de Torres cedió la totalidad de sus derechos litigiosos, por ello ya no es parte dentro del presente asunto.

Como quiera que la Sra. Mercedes Castro cedió los derechos litigiosos del 70% y 30%, tal como se evidencia en el auto de fecha 17 de abril de 2017 y 06 de abril de 2021 vistos a folio 584-595 cuaderno No. 2 del proceso radicado 2009-00010 y 325 de este cuaderno, se infiere que la señora Mercedes Castro dejo de ser parte en este proceso, en consecuencia al Dr. Campo Elias Lopez Moron, le cesaron las facultades para seguir representando a la señora Mercedes Castro dentro del presente proceso, porque su poderdante ya no es parte en este proceso, o sea que el poder que le fue otorgado la señora Mercedes Castro termino al momento de aceptar la cesión del 30% de conformidad con el auto de fecha 06 de abril de 2021 visto a folio 325 de este cuaderno.

Teniendo en cuenta lo anterior, y debido a que la señora Mercedes Castro de Torres no es parte dentro del presente proceso y por ende los abogados cesionarios tienen plenas facultades para disponer sobre la suerte del presente proceso. Por las razones indicadas con anterioridad.



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX
MOMPOX – BOLIVAR

Colorario de lo anterior el Despacho se abstiene de entrar a considerar los recursos interpuestos por el Dr. Campos Elias Lopez Moron.

Por lo expuesto, se resuelve:

1º.- Abstenerse de entrar a considerar los recursos de reposición y en subsidio de apelación interpuesto por el Dr. Campo Elias Lopez Moron en contra del auto de fecha 06 de abril de 2021 (fl. 328), por lo antes expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOEL LARA CAMPOS
Juez

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO
DEL CIRCUITO DE MOMPOX**

ESTADO _____ No. 32

Por el cual se notifica a las partes que no lo han sido personalmente de la Providencia de

AUTO DE FECHA Día: 22 Mes: 04 Año: 21

ADO EN ESTADO 23 04 21

Secretario _____

